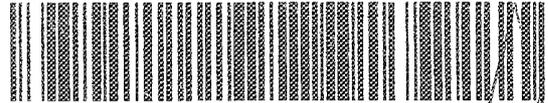




Factura: 003-002-000028784

0000001



20151701004P12703



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P12703					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:37)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500802715	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORES CORDOVA CARLOS DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716118805	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		5000.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

....rio

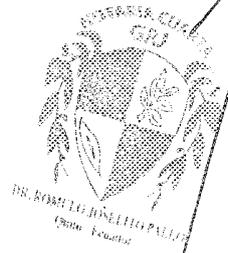
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.

OTORGADA POR:

CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO

CARLOS DAVID FLORES CÓRDOVA

CUANTIA: \$ 5.000,00



DI: 3 COPIAS

G.R.J

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de noviembre del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen los señores: Carlos Absalón Flores Romero, de estado civil casado, y, Carlos David Flores Córdova, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregada y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento del presente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

contrato constitutivo de una compañía anónima los señores: Carlos Absalón Flores Romero, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado, mayor de edad; y, Carlos David Flores Córdova, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, mayor de edad; ambos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cuan en derecho se requiere para obligar y contratarse; todos domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles cuan en derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.- Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **ARTÍCULO PRIMERO:**

Denominación.- El nombre de la compañía que se constituye se denomina CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, si así resolviere la Junta General de Accionistas y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO**

TERCERO: Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social: a) Examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad. b) Celebrar y aceptar contratos con cualquier entidad de gobierno, pública o privada, con los organismos descentralizados, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para el cumplimiento de su objeto

0000003
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



social. c) Representar o ser agente en la República del Ecuador y en el extranjero, de compañías que realicen las actividades previstas en la Ley General de Seguros para los ajustadores de siniestros, nacionales o extranjeras.

d) La celebración de toda clase de contratos, convenios, y, en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras aunque no tengan afinidad con su objeto social, la compañía podrá también ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas aunque no exista afinidad con su objeto social. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. La compañía realizará exclusivamente las actividades previstas en la Ley de Seguros para los ajustadores de siniestros.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la resolución de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones legales aplicables.

Título II. Del Capital. ARTÍCULO QUINTO: Del Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (1,00 USD) cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: De las acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada accionista el título o los títulos que solicitare cada uno de ellos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones.**- Las acciones son transmisibles mediante herencia y también en la forma que señale la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: Títulos acción.**- La compañía emitirá los títulos acción para cada accionista de acuerdo al capital pagado por cada uno de ellos. El título acción solo será entregado cuando el accionista haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los títulos acción podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: Derechos de los accionistas.**- Son derechos de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus acciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto. **ARTÍCULO DECIMO: Obligaciones de los accionistas.**- Son obligaciones de los accionistas, aquellas previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Pérdida o destrucción.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.**- En caso de aumento capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitaran en proporción a sus acciones. **Título III. Del gobierno y de la administración.** **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Norma general.**- El gobierno

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante publicación en un diario de mayor circulación del domicilio de la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los accionistas la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías Valores y Seguros, para que la realice. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Facultades de la Junta.-** La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. b) Nombrar al Comisario Revisor de la compañía y a su respectivo suplente. c) Decidir sobre la contratación de Auditoría Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. d) Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir el último; referentes a los negocios sociales y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. g) Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. h) Autorizar al Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. i) En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. j) Resolver sobre la emisión de obligaciones. k) Fijar los montos autorizados anuales para el giro de negocio en donde el Gerente General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Accionistas. l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con la tercera parte del capital social pagado, siempre que se cumplan los demás

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social pagado; y, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto social de esta y se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción da derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al accionista; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y comisarios no podrán ser designados

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

representantes convencionales de un accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **UNO**) La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; **DOS**) Copia certificada de cada acta de la Junta; **TRES**) Copia de los poderes o cartas de representación; **CUATRO**) La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, **CINCO**) Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Del Presidente de la compañía.**- Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

acción; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, e) Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Del Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente General de la compañía.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a) Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente los títulos acción, y extender el o los títulos acción que les correspondan a cada accionista de acuerdo a su petición; c) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; g) Responsabilizarse

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; h) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; i) Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, k) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Nombramientos.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Estados Financieros.**- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Reparto de Utilidades.**- La

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Reserva Legal.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor al diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **Título IV. De la Fiscalización. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Comisario Revisor de la Compañía.**- El Comisario Revisor será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones del Comisario Revisor de la compañía.**- Son atribuciones del Comisario Revisor de la compañía las que le confiere la Ley. **Título IV. Disolución y liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Interpretación y normas supletorias.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CUARTA: DECLARACIONES.**- Los señores Carlos Absalón Flores Romero y Carlos David Flores Córdova declaran

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

bajo juramento la correcta suscripción del capital, y que dentro del plazo de dos años como determina la Ley se pagará el capital social suscrito contado desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO: Aportes.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y la diferencia será cancelada en el plazo de dos años como estipula la Ley; dinero que será depositado en un banco de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE LA COMPAÑÍA CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.**

Nº	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE ACCIONES
1	Carlos Absalón Flores Romero	\$ 4.250	4.250
2	Carlos David Flores Córdova	\$ 750	750
TOTAL		\$ 5,000	5.000

DOS: Nombramientos de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto del estatuto, se designó como Gerente General de la compañía al señor Carlos Absalón Flores Romero, y como Presidente de la compañía al Carlos David Flores Córdova. **TRES: Origen y Tipo de inversión.-** Los comparecientes declaran que la inversión es de carácter nacional. **CUATRO: Autorización.-** Los comparecientes acuerdan autorizar a la doctora Alexandra Saltos Arauz, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que conocen y entienden el contenido de todas las cláusulas constantes en esta escritura de constitución de compañía anónima. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas

00000000

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

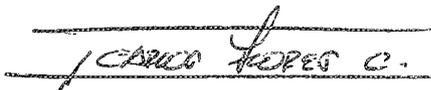
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

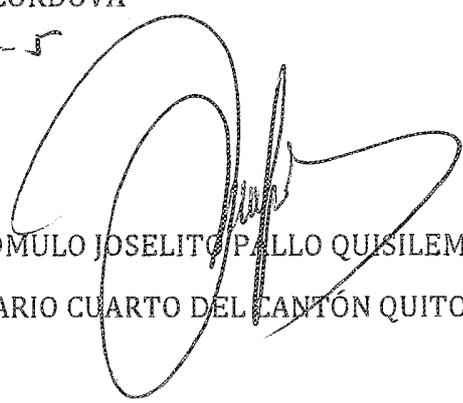
Notario



de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla firmada por la Doctora Alexandra Saltos Arauz, con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos noventa y nueve guion ciento noventa del Foro de Abogados.- La compareciente se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO
C.C. 05 00 80271-5


CARLOS DAVID FLORES CÓRDOVA
C.C. 171611880-5


DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota.....


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**FLORES ROMERO
 CARLOS ABSALON**
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1957-05-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
EL VIA
CORDOVA

No. 050080271-5





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO E434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORES ABEL

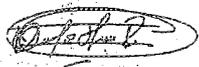
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROMERO MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-13



 DIRECTOR GENERAL

 PARA DEL CEDULADO

891270658

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0278
 NÚMERO DE CERTIFICADO
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN ISIDRO DEL INCA
 PARROQUIA
 ZONA

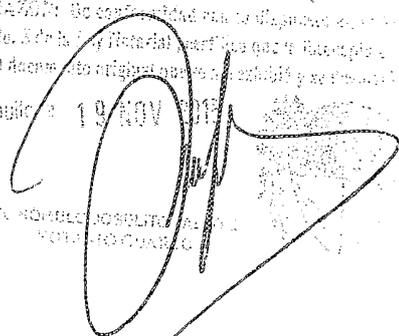
0500802715
 CÉDULA



(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INDICAR EN ESTE ESPACIO EL MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN. Se considerará nula la reclamación si no se acompaña el original que se exhibió y se firmó en el momento de la votación.

QUITO 19 NOV 2014



EL NOMBRADO DEBE...

0000003

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171611880-S

APellidos y Nombres
**FLORES CORDOVA
CARLOS DAVID**

Lugar de nacimiento
**PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA**

Fecha de nacimiento **1986-10-16**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **Soltero**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E133311222

APellidos y Nombres del Padre **FLORES CARLOS**

APellidos y Nombres de la Madre **CORDOVA ELVIA**

Lugar y Fecha de Expedición
**QUITO
2010-11-26**

Fecha de Expiración
2020-11-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMARIO DEL CENUSO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

ELECCIONES SECCIONALES FEB-2014

002 - 0274

NÚMERO DE CERTIFICADO **171611880S**
CÉDULA **FLORES CORDOVA CARLOS DAVID**

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
SAN ISIDRO DEL INCA

PARROQUIA **1**
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Faint text]

[Signature]

[Faint text]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2015 02:32 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7714684

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710658137 SALTOS ARAUZ ALEXANDRA KISSAE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL	K6621.00	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS, COMO LA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EVALUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES, TASACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN, EVALUACIÓN DEL RIESGO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, TASACIÓN DE AVERÍAS Y PÉRDIDAS. INCLUYE LA LIQUIDACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/12/2015 02:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

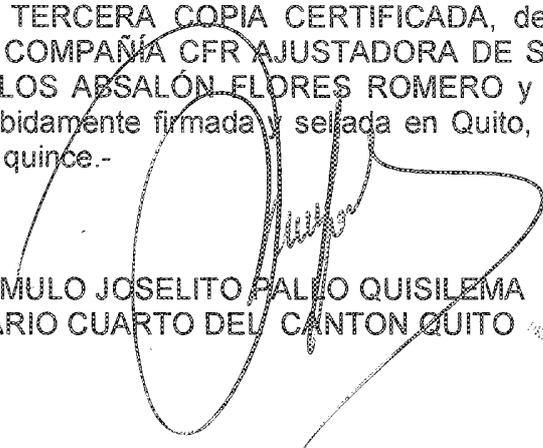
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000010

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A. OTORGADA POR: CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO y CARLOS DAVID FLORES CÓRDOVA; debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil quince.-

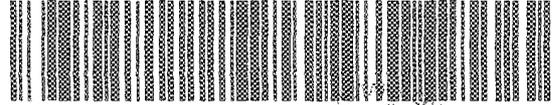

DR. ROMULO JOSELITO PALIO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



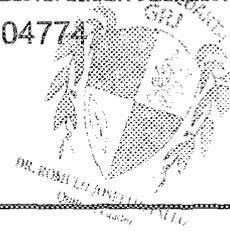
000011



Factura: 003-002-000029077



20151701004004774



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004004774

NOTARIO OTORGANTE:	DR ROMULO JOSELITO PALLO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500802715
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-11-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CARLOS ABSALON FLORES ROMERO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0500802715

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO



000012



TRÁMITE NÚMERO: 79348

* 6 6 1 0 3 1 7 B X Y D V X L *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54963
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5984
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /19/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL




Centro de Datos Públicos
 Cantón Quito

000013

Quito, 22 de abril de 2016

Señor

Registrador Mercantil del Cantón Quito

Presente.-

Solicito se sirva disponer la inscripción de la escritura pública **MODIFICATORIA** a la escritura pública de constitución de la compañía CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A., modificatoria otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el 20 de abril de 2016.

Cabe informarle señor Registrador, que la escritura pública de constitución de la referida compañía se celebró ante el referido Notario el 19 de noviembre de 2015 y su inscripción fue el 12 de diciembre de 2015, en los registros a su cargo sin observación alguna.

Para tal propósito, adjunto los tres (3) primeros testimonios de la escritura pública modificatoria.

Por su atención, quedo agradecido

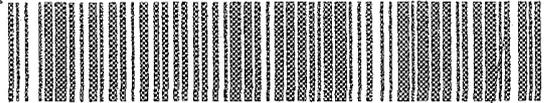


Dr. Fernando Gudiño Segovia

ABOGADO Mat. 7537



000001



Factura: 003-002-000041115

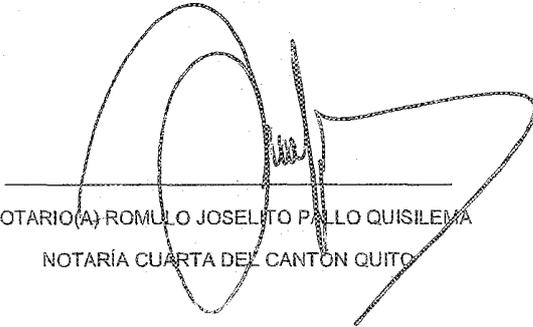
20161701004P03829

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701004P03829					
ACTO O CONTRATO:							
MODIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ABRIL DEL 2016, (13:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500802715	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORES CORDOVA CARLOS DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716118805	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

...rio

MODIFICATORIA

OTORGADA POR:

CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO Y

CARLOS DAVID FLORES CÓRDOVA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

G.R.J

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte de abril del año dos mil dieciséis, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen los señores: Carlos Absalón Flores Romero, de estado civil casado, y, Carlos David Flores Córdova, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregada y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una **MODIFICATORIA A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.**, al tenor del siguiente

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

texto: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento del presente instrumento público los señores: Carlos Absalón Flores Romero, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; y, Carlos David Flores Córdova, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; ambos por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cuan en derecho se requiere para obligar y contratarse; todos domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles cuan en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Rómulo Josefito Pallo Quisilema, se constituyó la compañía CFR Ajustadora de Siniestros S.A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015). **TERCERA: MODIFICATORIA.-** En la mentada escritura pública de constitución de la compañía CFR Ajustadora de Siniestros S.A. no consta detallado correctamente el cuadro de integración de capital, siendo necesario proceder a su modificación con el siguiente:

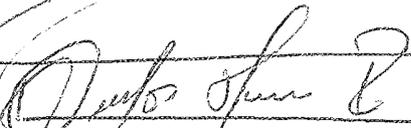
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Carlos Absalón Flores Romero	USD 4.250	USD 4.250 /	4.250 /	85%
Carlos David Flores Córdova	USD 750	USD 750 /	750 /	15%
TOTAL	USD 5000	USD 5000	USD 5000 /	100% /

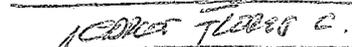
Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficiencia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que se halla firmada por el Doctor Fernando Gudiño Segovia, abogado en libre ejercicio profesional, portador de la matrícula número siete mil quinientos treinta y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

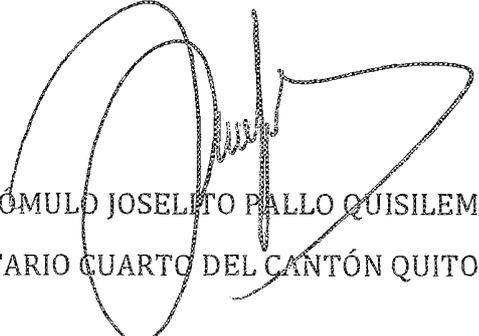
siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estas se afirman y se ratifican de todo lo expuesto y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO

C.C. 050080271-5


CARLOS DAVID FLORES CÓRDOVA

C.C. 171011880-5


DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **050080271-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1967-05-22**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 EL VIA **CORDOVA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FLORES ABEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROMERO MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-09-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-09-13**

[Signatures and stamps]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES FEB 2014

002-0278 **0500802715**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON

RICHIRICHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN ISIDRO DEL INCA	1
QUITO	PARROQUIA	1
DANTON	ZONA	1

[Signature and stamp]

POTARÍA CUARTA DEL CANTÓN...
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 53
 de la Constitución y el Art. 104 del Código Electoral, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que como suplente y...
 en Quito, a los **20** días del mes de **ABRIL** del año **2016**.
 [Signature and stamp]

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefíto Pallo Q.**Notario*

RAZON: Tomé nota de la presente escritura de, MODIFICATORIA, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A, celebrada el 19 de noviembre de 2015, ante el suscrito Doctor Rómulo Josefíto Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito, otorgada por: Carlos Absalón Flores Romero y otros.- Quito, veinte de abril del año dos mil dieciséis.-

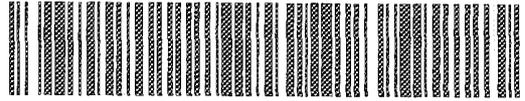
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



CR.



Factura: 003-002-000041120



20161701004001730

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

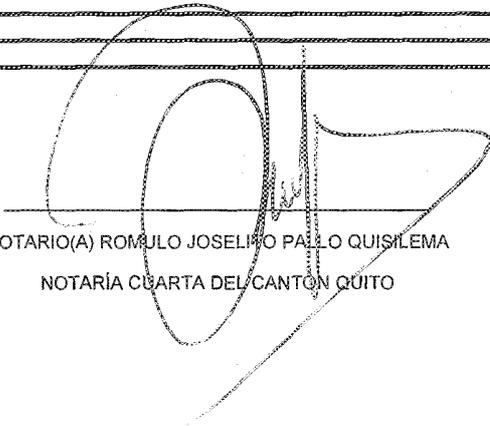
RAZÓN MARGINAL N° 20161701004001730

MATRIZ	
FECHA:	20 DE ABRIL DEL 2016, (13:06)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-11-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701004P12703

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500802715
FLORES CORDOVA CARLOS DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716118805

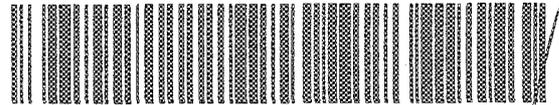
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701004P3829


NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000018



Factura: 003-002-000041116

20161701004001728

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701004001728

NOTARIO OTORGANTE:	DR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE ABRIL DEL 2016, (13:00)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500802715
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-04-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FLORES ROMERO CARLOS ABSALON
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0500802715

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDELA CUBIERTA 171611888-5

PRESENTE Y UNIFORMES
 FLORES CORDOVA
 CARLOS DAVID

PROVINCIA
 QUITO
 SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado

INSTRUMENTO SUPERIOR E133211222
 ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 FLORES CARLOS

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDOVA ESTHA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-11-23

FECHA DEL NACIMIENTO
 2020-11-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 JURISDICCIONES REGIONALES

002 - 0274 1716118885
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 FLORES CORDOVA CARLOS DAVID

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCION 1
 SAN ISIDRO DEL INCA

CANTON PARROQUIA 1 ZONA 1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

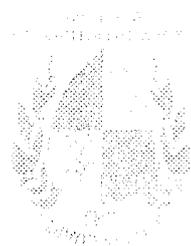
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19
 No. 4 de la Ley Orgánica de Organización de la Administración Local
 el documento original que se le exhibió y se
 en Quito.

Quito a 20 ABR 2016

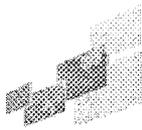
DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE: MODIFICATORIA. OTORGADA POR: CARLOS ABSALÓN FLORES ROMERO Y CARLOS DAVID FLORES CORDOVA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de abril del dos mil dieciséis.-



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

000020


**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 25190


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17351
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1801
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1716118805	FLORES CORDOVA CARLOS DAVID	ACCIONISTA
0500802715	FLORES ROMERO CARLOS ABSALON	ACCIONISTA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

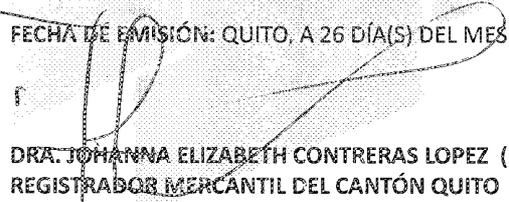
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /20/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 5984 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02/12/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016


 DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 024-RMCO-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0092721

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una **MODIFICATORIA A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CFR AJUSTADOR DE SINIESTROS S.A.**, al tenor del siguiente texto:

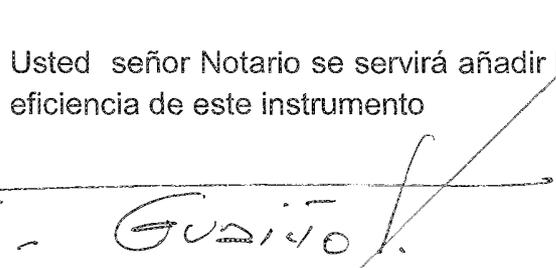
PRIMERA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública celebrada el 19 de noviembre de 2015, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, se constituyó la compañía CFR Ajustador de Siniestros S.A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDA: MODIFICATORIA.- En la mentada escritura pública de constitución de la compañía CFR Ajustador de Siniestros S.A. no consta detallado correctamente el cuadro de integración de capital, siendo necesario proceder a su modificación con el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Carlos Absalón Flores Romero	USD 4.250	USD 4.250	4.250	85%
Carlos David Flores Córdova	USD 750	USD 750	750	15%
TOTAL	USD 5000	USD 5000	USD 5000	100%

Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesaria para la eficiencia de este instrumento


Dr. Fernando Gudiño Segovia

ABOGADO Mat 7537 CAP

0001022



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

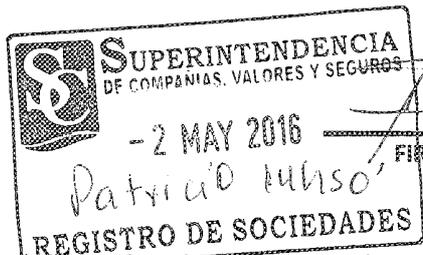
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.	
DOMICILIO LEGAL		GRAL. ROBLES NRO. 653 Y AV. AMAZONAS, EDF. PROINCO CALISTO, PISO 7, OFC. 709	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
MARISCAL SUCRE	LA MARISCAL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
GRAL. ROBLES	653	AV. AMAZONAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	PROINCO CALISTO	709	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2507964		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	cfrajustes@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
983323778			

REFERENCIA UBICACIÓN: a una cuadra del centro comercial Espiral

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Absalon Flores Romero

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0500802715

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



CFR

Carlos Absalon Flores Romero

 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



23 ABR 2016

Sr. Diego Vinuesa
C.I.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Patricio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, el día 02 de Septiembre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el propietario del inmueble el señor Julio M. PRIETO MONTALVO, con Cédula de Identidad No. 1702828417; y a quien, y para efectos del Contrato se denominará EL ARRENDADOR, y, por otra El Señor Economista Carlos A. FLORES ROMERO de Cedula Ciudadanía Nr.0500802715 a quien y para efectos del Contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA – OBJETO

EL ARRENDADOR, da en arrendamiento una oficina de su propiedad, la misma que se encuentra ubicada la Calle Robles 653 y Amazonas, Edificio Proinco Calisto, de la ciudad de Quito, oficina signada con el número 709B, del Séptimo Piso, la misma que es parte independiente de las oficinas ocupadas por SODEREX; incluyendo también baño independiente y 1 línea telefónica activa que corresponde al número 02 2507964. La oficina está distribuida en cuatro ambientes con divisiones completas, en 2 ambientes se ubican las oficinas principales con el mobiliario correspondiente y en los otros ambientes se ubica la recepción y 2 estaciones de trabajo completas. - Adicionalmente dispone de un área interna como bodega de oficina y con los respectivos anaqueles. La oficina se la entrega en muy buenas condiciones.

Por el presente instrumento, EL ARRENDATARIO, declara recibir la oficina, plenamente de acuerdo y a satisfacción, condición esta que regirá para cuando la oficina sea devuelta, a la terminación del presente contrato.

SEGUNDA – PRECIO y PAGO

El Canon de arrendamiento mensual, que regirá a partir del 09 de Septiembre 2013, se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS US DOLARES incluido IVA, Condominio del Edificio con los servicios de luz, agua y red internet inalámbrica como extensión al de Soderex pero con clave personalizada. El Canon de arrendamiento se ajustará anualmente si la Inflación del año transcurrido supera el 2.5%, misma que se publica en los diarios de mayor circulación de País.

EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el canon de arrendamiento mensual con cheque en los primeros 10 días de cada mes, contra la presentación de la respectiva factura emitida por EL ARRENDADOR

TERCERA – CONDICIONES GENERALES

EL ARRENDATARIO, declara que se obliga a cancelar mensualmente los valores que por consumo de teléfono le sean entregados.

EL ARRENDATARIO declara que utilizará la oficina para el normal desempeño de funciones comerciales y de servicios que corresponden con asesorías y consultoría comercial y de seguros u otras actividades afines.

De la misma manera EL ARRENDATARIO se compromete a devolver la oficina a EL ARRENDADOR una vez concluido el presente contrato en similar estado en que la recibe; cualquier mejora que se realice al inmueble, se considera en beneficio del mismo, sin que EL ARRENDADOR deba cancelar valor alguno por tales hechos.

CUARTA – PLAZO

El plazo para la duración del presente contrato se fija en un año calendario a partir del 2 de Septiembre 2013, el cual se renovará automáticamente a menos que exista aviso escrito de cualquiera de las partes con al menos un mes de anticipación para su vencimiento.-

De igual manera y después del primer año de vigencia cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato previo aviso escrito con por lo menos 1 mes de anticipación, salvo común acuerdo.

La terminación anticipada durante el primer año y por parte del ARRENDATARIO dará lugar al pago de la garantía que se indica en la Cláusula QUINTA o un mes sin facturación si es por parte del ARRENDADOR.

QUINTA – GARANTIAS

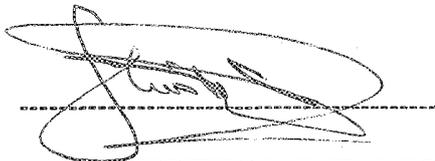
EL ARRENDATARIO entrega a EL ARRENDADOR una garantía de 1 mes, es decir Cuatrocientos US Dólares por garantía, la cual le será devuelta en su totalidad a la terminación del contrato o en la cantidad correspondiente en caso se debite valores necesarios para restauración o pendientes.

SEXTA – MORA

EL ARRENDATARIO declara que en caso de atraso por 3 o más meses en el pago del canon de arrendamiento, EL ARRENDADOR puede dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega y devolución de la oficina, así como el pago de los valores en mora.

En fe y para constancia de lo acordado mediante el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado, advirtiendo que en caso de divergencias que no puedan ser debidamente subsanadas en ellas, se someten al trámite verbal sumario ante los jueces de inquilinato de la ciudad de Quito, para lo cual renuncian ~~fuero y domicilio~~.

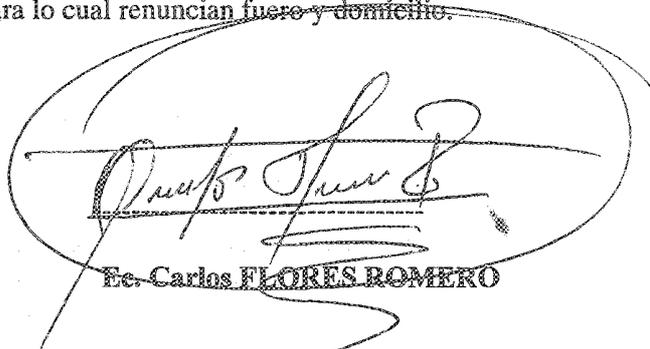
Quito 02 de Septiembre 2013



Ing. Julio PRIETO MONTALVO

C.I: 1702828417

EL ARRENDADOR



Ec. Carlos FLORES ROMERO

CI: 0500802715

EL ARRENDATARIO

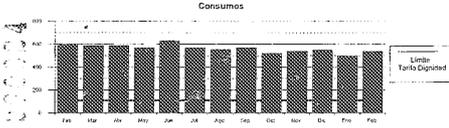
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 61563-6 CONSUMIDOR FINAL(EDIFICIO PROINCO CALISTO)
Código Único Eléctrico Nacional: 1400061563 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal: 170517
Dirección servicio: N21 B ROBLES E4-135 OF 709 AV. AMAZONAS EDIF. PROINCO CALIST CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 31 30-14-024-4440 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-02-24 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 10550-GAL-AT Desde: 2016-01-21 Hasta: 2016-02-20 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	418543.00	418304.10	238.90	kWh	49.16



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	49.16
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	50.57
SERV.ALUM.PUB	3.82
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	3.82
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
GESTION RECONEXION	1.75
GESTION SUSPENSION	1.44
SUBTOTAL OTROS:	3.19
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	57.58

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	57.58
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	57.58

Si está debitado de Afa el 25-02-2016

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

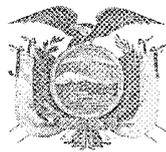
Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 17589979
Suministro: 61563-6 Cédula / R.U.C.: 9999999999
Nombre: CONSUMIDOR FINAL(EDIFICIO PROINCO CALISTO)
Dirección servicio: N21 B ROBLES E4-135 OF 709 AV. AMAZONAS EDIF. PR
Fecha de Emisión: 2016-02-24
CONCEPTO VALOR
IMPUESTO BOMBEROS
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

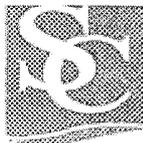
Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 17621553
Suministro: 61563-6 Cédula / R.U.C.: 9999999999
Nombre: CONSUMIDOR FINAL(EDIFICIO PROINCO CALISTO)
Dirección servicio: N21 B ROBLES E4-135 OF 709 AV. AMAZONAS EDIF. PR
Fecha de Emisión: 2016-02-24
CONCEPTO VALOR
TASA RECOLECCION BAS
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	57.58
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	0.00
TOTAL A PAGAR (US\$)	57.58



0000025



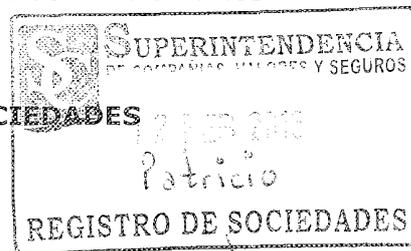
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

MEMORANDO No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.221

Distrito Metropolitano de Quito 12 de febrero de 2016

PARA: Dra. Gladys Y. de Escobar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.



14803

Respecto de la constitución simultánea de la compañía CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A., efectuada por escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de diciembre del 2015, le manifiesto lo siguiente:

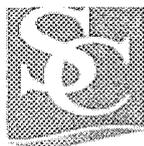
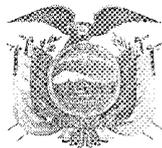
Mediante memorando No. SCVS.INC.DNCDN.2015.051.M de 11 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo de esta Superintendencia, emitió un pronunciamiento sobre el régimen jurídico aplicable a las personas jurídicas intermediarias o peritos de seguros en cuanto a la validación de sus actos societarios, conforme a lo siguiente:

"El art. 2 ibídem señala que integran el sistema de seguro privado: "a) Todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros" Las empresas que realizan operaciones de seguros y las compañías de reaseguros son definidas legalmente como compañías anónimas (arts. 3 y 4 ibídem, respectivamente). Los intermediarios de reaseguros y las agencias asesoras productoras de seguros son definidas legalmente como personas jurídicas (arts. 5 y 7, letra b, ibídem) En tanto que los peritos de seguros – inspectores de riesgo y ajustadores de siniestros – por la Ley General de Seguros, el régimen legal que regula la constitución, organización y funcionamiento de las empresas que realizan operaciones de seguros y las compañías de reaseguros es el que se encuentra establecido en dicha Ley, debiéndose aplicar de forma supletoria la Ley de Compañías y la normatividad secundaria expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En tanto que el régimen legal que regla la constitución, organización y funcionamiento de los entes señalados en las letras c, d y e de la Ley General de Seguros cuando se desempeñen como personas jurídicas, al no contemplar dicha normativa una regulación especial, es el establecido en la Ley de Compañías y en las normas secundarias expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SECURIDAD
JEU.
16-II-2016
fz

A fin de que no exista superposición de competencias en desmedro de la eficacia y eficiencia administrativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta Dirección Nacional es del criterio que la vigilancia control de los aspectos societario, económico y financiero y contable de las personas naturales y jurídicas – compañías de seguros y reaseguros – que participen en el sistema de seguro privado corresponde a la Intendencia Nacional de Seguros y su contraparte en las respectivas intendencias regionales.

14



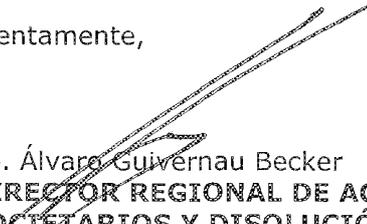
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

En cuanto a la vigilancia y control de los mismos aspectos señalados anteriormente, de las demás personas jurídicas referidas en las letras c, d y e del art. 2 de la Ley General de Seguros, en tanto se desempeñen como sociedades mercantiles, corresponde a la Intendencia Nacional de Compañías y su contraparte en las respectivas intendencias regionales, sin perjuicio y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Seguros relacionadas con el objeto y actividad económica que estas personas realizan (...)"

Por lo cual, se solicita que la Subdirección de Registro de Sociedades realice la actualización en la base de datos institucional de la constitución de la compañía CFR AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.; sin embargo, en lo referente a la verificación contable y correcta integración del capital constitutivo le corresponderá a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, de conformidad al artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, verificar in situ y emitir su criterio técnico, a cuyo efecto, se servirá comunicar a dicha Dirección Regional una vez que el acto societario haya sido incorporado al sistema institucional, para la continuación del proceso de control ex - post.

Adicionalmente la compañía deberá obtener los permisos de operación correspondientes al giro de negocio una vez obtenida la terminación del trámite de constitución.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

ONL/RBF
Trámite: 44246

